

A Y U N T A M I E N T O

D E

B R E A D E T A J O

Año 2023

**ORDENANZA** Num.5

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.**

Aprobada el 17/11/2011

PUBLICACIÓN INICIAL 07/12/2011 BOCAM N° 290

PUBLICACIÓN DEF. 02/02/2012 BOCAM N° 28

PUBLICACIÓN MODIF.INICIAL 29/12/2022 BOCAM N°310

PUBLICACIÓN MODIF.DEF. 02/03/2023 BOCAM N° 52

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE  
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 7. TARIFA**

**ARTÍCULO 8. DEVENGO**

**ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

---

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

## ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

## ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1 Euro.
2. Certificados de convivencia y residencia	2 Euros.
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	2 Euros
2. Cotejo de documentos	0,50 Cent/hoja
3. Bastanteo de poderes	30 Euros.
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Copia de Ordenanzas (papel)	20 Euros
2. Copia de Ordenanzas (CD)	10 Euros.
3. Copia de Pliegos Condiciones para cualquier contratación	10 Euros.
4. Fotocopias de documentos administrativos	0,50 Cent/folio
DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS URBANÍSTICOS	
1. Copia de las NN.SS (papel)	600 Euros.
2. Copia del Plan General de Ordenación Urbana (papel)	600 Euros.
3. Ejemplar digitalizado en CD del Plan General de Ordenación Urbana	20 Euros.
4. Cédulas urbanísticas	40 Euros.

5. Certificaciones e informes	30 Euros.
6. Copia de cualquier expediente urbanístico a)Plano b) Folio	4 Euros. 0,20 Céntimos.
8. Señalamiento de alineaciones	5 /m.
9. Parcelación y reparcelación	10 por finca 5 por cada superficie de unidad mínima o fracción.
10. Licencia de primera ocupación	1,2 euros/ m útil.
TRABAJOS EN REPROGRAFIA Y SIMILARES	
1. Formato folio	0,20
2. Formato DIN A-3	0.40
DERECHOS DE EXAMEN EN PRUEBAS SELECTIVAS	
1. Para participar en pruebas selectivas	50 Euros.
DOCUMENTOS DE MEDIO AMBIENTE	
1. Expedición de licencia e inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos	30 Euros expedic. 15 Euros Renov y duplicados.
CERTIFICACIONES CATASTRALES	
1. Descriptivas o graficas de urbana y rustica	18 Euros.
2. Otras en las que se incluya antigüedad, superficie y cualquier otro extremo no recogido en la oficina virtual de urbana o rustica	30 Euros.
OTROS DOCUMENTOS	
1. INSERCIÓN ANUNCIOS EN BOLETIN OFICIAL	Coste Real.
2. Escaneo de documentos	0,50.
3. Fax	1 Euro.

### **ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente,

---

o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 290 de 7 de diciembre de 2011 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 28 de 2 de febrero de 2012*.

*NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1999 y publicada en el B.O.C.A.M nº 277 de 22 de noviembre de 1999.*

*-Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento en Pleno de Sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2006 y publicada en el B.O.C.A.M nº 55 de 6 de marzo de 2007.*

*Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011 y publicada en el B.O.C.A.M nº 290 de 7 de diciembre de 2011.*